



Resolución de Subsecretaría General

Nº 047 -2017-DP/SSG

Lima, 11 DIC. 2017

VISTOS: el Informe N° 214-2017-DP-SSG/ORH y el Oficio N° 884-2017-DP-SSG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 001-2017-CACC, del servidor Cesar Augusto Camacho Cueva; el Informe del Órgano Instructor y los informes obrantes en el Expediente N° 16-2017-PAD-DP, y; el uso de la palabra realizado por el servidor Cesar Augusto Camacho Cueva el 1 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 884-2017-DP/SSG-ORH, de fecha 8 de noviembre de 2017, el Director de la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Despacho Presidencial decidió iniciar proceso administrativo disciplinario al señor Cesar Augusto Camacho Cueva, servidor sujeto al régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, el cual presta servicios en el Despacho Presidencial desde el 4 de enero de 2016 hasta la fecha actual, en el puesto de lavador de menaje de la Oficina de Operaciones; por la supuesta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por la vulneración de las obligaciones establecidas en los literales k) y u) del artículo 16 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Despacho Presidencial, aprobado por Resolución de Subsecretaría General N° 047-2016-DP/SSG; al haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro laboral durante los meses de enero, abril, agosto, setiembre y octubre de 2017;

Que, el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo sucesivo la Ley, establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta días (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario";

Que, los literales k) y u) del artículo 16 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Despacho Presidencial, aprobado por Resolución de Subsecretaría General N° 047-2016-DP/SSG, prescriben que sin perjuicio de las demás disposiciones del citado Reglamento y la normatividad aplicable, todo servidor civil está obligado a: "k) Dar aviso a su jefe inmediato, al inicio de la jornada laboral, en caso de no poder asistir al trabajo por enfermedad u otra causa; conforme lo establecido en el presente Reglamento.; y, "u) Presentar oportunamente la justificación correspondiente en caso de inasistencia";

Que, mediante Informe N° 001-2017-CACC, de fecha 15 de noviembre de 2017, dentro del plazo otorgado, el servidor Cesar Augusto Camacho Cueva formuló sus descargos respecto de las imputaciones referidas en los considerandos precedentes;

Que, a través del Informe de Visto, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, luego del análisis correspondiente, opina que el servidor Cesar Augusto Camacho Cueva no ha cumplido con desvirtuar la comisión de la falta imputada que dio origen al proceso



administrativo disciplinario iniciado a través del Oficio N° 884-2017-DP/SSG-ORH; por lo que según refiere ha quedado acreditada la comisión de la falta disciplinaria acotada; para lo cual propone se imponga al referido servidor la sanción administrativa disciplinaria de "DESTITUCIÓN";

Que, con fecha 1 de diciembre de 2017 el servidor Cesar Augusto Camacho Cueva ejerció su derecho al uso de la palabra a través de su respectivo informe oral ante el Órgano Sancionador del referido procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor Cesar Augusto Camacho Cueva se le imputa la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; así como por la vulneración de las obligaciones establecidas en los literales k) y u) del artículo 16 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Despacho Presidencial, aprobado por Resolución de Subsecretaría General N° 047-2016-DP/SSG; esto es, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro laboral durante los meses de enero, abril, agosto, setiembre y octubre de 2017, acumulando 18 días de inasistencias injustificadas en el periodo de 5 meses, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

N° DE INASISTENCIAS	MES / AÑO	FECHA
01	Enero / 2017	20/01/2017
02	Abril / 2017	23/04/2017 24/04/2017
02	Agosto / 2017	15/08/2017 22/08/2017
01	Setiembre / 2017	25/09/2017
08	Octubre / 2017	23/10/2017 24/10/2017 25/10/2017 26/10/2017 27/10/2017 28/10/2017 30/10/2017 31/10/2017
04	Noviembre / 2017	02/11/2017 03/11/2017 04/11/2017 05/11/2017 06/11/2017
18 días	05 meses	

Total

Que, sobre el extremo señalado en el considerando precedente, mediante Informe N° 001-2017-CACC, el servidor Cesar Augusto Camacho Cueva presenta sus descargos indicando:

"Que he venido ausentándome del centro de labores por motivos que recaen en mi persona, (...) existió problemas de salud de mi menor hija, y que me impedía retornar, ocasionando estas inasistencias, la misma que a mi retorno les explicaba a mis superiores pudieron entenderme.

Las inasistencias del mes de octubre y parte del mes de noviembre se debieron a que me encontraba en la ciudad de Paján-Trujillo, visitando a mi hija y me enteré que mi madre quien llegó de Chile para poner un pequeño negocio estuvo siendo amenazada (...)

No tengo pruebas (documentos) que puedan justificar lo que me ha venido pasando (...)" (sic)

Que, respecto a los descargos presentados por el servidor César Augusto Camacho Cueva, se puede observar que el citado servidor acepta haber incurrido en reiteradas inasistencias, por asuntos personales, las cuales, según lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, no fueron a la fecha vigente debidamente justificadas; así como el citado servidor no ha acreditado ni adjuntado medios probatorios que sustenten lo manifestado en su descargos; por lo que su comportamiento infringe la obligación que tiene de todo servidor de la entidad de cumplir con lo señalado en los literales k) y u) del artículo 16° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Despacho Presidencial, aprobado por Resolución de la Subsecretaría General N° 047-2017-DP/SSG;



Que, a mayor abundamiento, el numeral 28.2 del artículo 28° del mencionado Reglamento Interno de la entidad señala que se considera inasistencia injustificada aquella que no se justifique en una causa legal debidamente comprobada; por lo cual no resulta mérito suficiente de exención de sanción lo señalado por el citado servidor;

Que, con fecha 1 de diciembre de 2017, el servidor César Augusto Camacho Cueva ejerció el derecho al uso de la palabra mediante el respectivo informe oral ante el Órgano Sancionador del Despacho Presidencial, señalando los mismos argumentos que fueron expresados en el documento de descargos;

Que, por las consideraciones expuestas, queda evidenciado que el servidor César Augusto Camacho Cueva ha incurrido en reiteradas inasistencias injustificadas en el centro laboral durante los meses de enero, abril, agosto, setiembre y octubre de 2017, acumulando 18 días de inasistencias injustificadas, motivo por el cual se ha configurado la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por la vulneración de las obligaciones establecidas en los literales k) y u) del artículo 16 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Despacho Presidencial, aprobado por Resolución de Subsecretaría General N° 047-2016-DP/SSG;

Que, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Informe de Visto opina que el servidor César Augusto Camacho Cueva ha incurrido en falta de carácter muy grave, elevando su propuesta de sanción de "Destitución", conforme lo establece el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, luego del análisis respectivo, este órgano sancionador coincide con la determinación de la gravedad de los hechos como muy grave; para lo cual a efectos de determinar la sanción a imponer corresponde tener en cuenta lo prescrito en los artículos 87, 90 y 91 de la Ley; así como lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley, considerándose como criterios de determinación de la sanción aplicable en el presente caso, la reincidencia en la comisión de la misma falta, así como su continuidad en el tiempo; afectación a los intereses e imagen de la institución que fomenta una cultura de responsabilidad y compromiso de sus trabajadores al servicio de la sociedad; y que, no está libre de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en la Ley N° 30057; por lo que no se aprecia elementos que permitan la atenuación de la sanción a imponer al referido servidor;

Que, por las consideraciones antes expuestas, cabe sustentar que el presente pronunciamiento se emite atendiendo a la complejidad del caso del citado servidor, en razón a los argumentos expuestos por aquél tanto en sus descargos como en su informe oral y la propuesta formulada por el Órgano Instructor, lo cual ha conllevado a un examen profundo del mismo para contar con elementos suficientes y emitir un pronunciamiento acorde a Ley; por lo que este Órgano Sancionador ha hecho uso de los plazos preceptuados en el literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y la Directiva del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador del Despacho Presidencial, aprobada mediante Resolución de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República N° 011-2015-DP/SSGPR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer la sanción administrativa de "Destitución" al servidor Cesar Augusto Camacho Cueva, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por la vulneración de las obligaciones establecidas en los literales k) y u) del artículo 16 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Despacho Presidencial, aprobado por Resolución de Subsecretaría General N° 047-2016-DP/SSG, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. La sanción impuesta a través de la presente resolución se hará efectiva a partir del día siguiente de notificada la presente y de manera accesoria



la "Inhabilitación" para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años, la cual se hará efectiva una vez que quede consentida la misma.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución al servidor Cesar Augusto Camacho Cueva, así como realizar el registro correspondiente de la sanción impuesta en el artículo 1 de la presente resolución en su legajo.

Artículo 3.- Remitir los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Despacho Presidencial para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Póngase de conocimiento que el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, ante el órgano sancionador dentro del plazo de quince (15) días, de conformidad con lo señalado en los artículos 117 y 118 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Emma Leon Velarde Amezaga". The signature is fluid and cursive, written over a horizontal line.

EMMA LEON VELARDE AMEZAGA
Subsecretaria General de la
Presidencia de la República